RESOLUCION NO. EPA-RES-00676-2026 DE MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0119329 de fecha 01 de octubre de 2026, el señor **YOCELIN GOMEZ MARRUGO,** en calidad de gestora Administrativa de la **Fundación Hospital Infantil Napoleon Franco Pareja– la Casa del Niño**, identificado con Nit. 8904801353 radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" *(…) Por medio de la presente me permito solicitar formalmente la autorización para la tala de un árbol al interior de nuestras instalaciones, específicamente en el pasillo de acceso a los consultorios de consulta prioritaria. La ubicación del árbol en medio de la construcción, representa un riesgo para la seguridad de usuarios y colaboradores, además de generar afectaciones en la infraestructura física y obstrucciones en las redes eléctricas y de datos que se encuentran en área. (…)"*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de octubre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-001039-2026, de fecha 15 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Spondias mombin L. (Jobo)	1	16	0.86	Bueno / Tala árbol en riesgo de volcamiento y ocasionando daños y perjuicios con el sistema radicular		E04724457- N02709093

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación, se contó con el acompañamiento de la señora Yocelin Gómez Marrugo. En el sitio se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Spondias mombin L. (Jobo), ubicado en el interior de las instalaciones de la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja– La Casa del Niño, en un área de propiedad privada, en el barrio Bruselas, transversal 36 No. 36-33.

El individuo arbóreo presenta una altura aproximada de 16 metros, fuste recto que atraviesa la cubierta del pasillo y copa frondosa, cuyas ramas se proyectan hacia la vía pública y sobre áreas de la infraestructura hospitalaria, en proximidad al cableado eléctrico y de fibra óptica. Asimismo, se evidenciaron afectaciones del sistema radicular sobre cimientos, paredes, tuberías sanitarias y registros. De igual manera, el individuo

interfiere con las labores y maniobras asociadas a las obras civiles que se adelantan en las instalaciones hospitalarias. Adicionalmente, su altura y la presencia de ramas con signos de desgarre configuran una condición de riesgo para los usuarios, transeúntes y vehículos, así como para la infraestructura hospitalaria y los elementos ubicados en su entorno.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta las observaciones descritas, los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA, identificada con NIT 890.480.135-3, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.067, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Spondias mombin L. (Jobo), ubicado en el pasillo de las instalaciones hospitalarias y objeto de la presente solicitud.

La viabilidad de la intervención se fundamenta en la altura del individuo arbóreo y en la presencia de ramas con signos de desgarre, condiciones que, ante la temporada de lluvias y los fuertes vientos, incrementan el riesgo de desprendimiento de ramas y posibles afectaciones a la seguridad de las personas y la infraestructura del entorno.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la Tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por la afectación ambiental derivada de la intervención del individuo arbóreo autorizado para tala, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA deberá realizar la siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en áreas cercanas al sitio de intervención, en espacios técnicamente aptos para su establecimiento. Los individuos deberán contar con condiciones que garanticen su adecuado desarrollo y permanencia, de manera que contribuyan a compensar el impacto ambiental generado y al mejoramiento paisajístico y ambiental del sector.

Los individuos a establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros, equivalente aproximadamente a 3,2 centímetros de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), y contar con un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto.

Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos

"Se recomienda establecer una vigencia de Tres meses (3) para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO





.."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos

estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que "Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001039-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora **YOCELIN GÓMEZ MARRUGO**, en calidad de gestora administrativa de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA – LA CASA DEL NIÑO**, identificada con NIT 890480135-3, entidad representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO PERCY VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.067, se evaluó la viabilidad técnica de autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Spondias mombin L.* (jobo), ubicado en el interior de las instalaciones de dicha fundación, en un predio de propiedad privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-296340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, situado en la transversal 36 No. 36-33, barrio Bruselas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, en las coordenadas geográficas E: 04724457 – N: 02709093.

La viabilidad de la intervención se fundamenta en la altura del individuo arbóreo y en la presencia de ramas con signos de desgarre, condiciones que, ante la temporada de

lluvias y los fuertes vientos, incrementan el riesgo de desprendimiento de ramas y posibles afectaciones a la seguridad de las personas y la infraestructura del entorno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-001039-2026 de 15 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **YOCELIN GÓMEZ MARRUGO**, en calidad de gestora administrativa de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA – LA CASA DEL NIÑO**, identificada con NIT 890480135-3, entidad representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO PERCY VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.153.067, y **AUTORIZAR** la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Spondias mombin L.* (jobo), ubicado en el interior de las instalaciones de dicha fundación, en un predio de propiedad privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-296340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, situado en la transversal 36 No. 36-33, barrio Bruselas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, en las coordenadas geográficas E: 04724457 – N: 02709093.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, de **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   La tala, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad*".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no

alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por la afectación ambiental derivada de la intervención del individuo arbóreo autorizado para tala, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA deberá realizar la siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en áreas cercanas al sitio de intervención, en espacios técnicamente aptos para su establecimiento. Los individuos deberán contar con condiciones que garanticen su adecuado desarrollo y permanencia, de manera que contribuyan a compensar el impacto ambiental generado y al mejoramiento paisajístico y ambiental del sector.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **YOCELIN GÓMEZ MARRUGO**, en calidad de gestora administrativa de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA – LA CASA DEL NIÑO**, al correo electrónico ygomez@lacasadelnino.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vobo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS/ Asesor Jurídico